

**NOTA SOBRE REFLEXIONES SOBRE
JURISDICCIONES ESPECIALES,
COORDINADO POR MANUELA
FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Y LEANDRO
MARTÍNEZ PEÑAS**

**Sara Granda Lorenzo
Universidad de Castilla-La Mancha**

Es frecuente que la concesión de un Proyecto I+ D culmine con la publicación de un libro en el que se plasman los resultados del trabajo del equipo de investigación, contando también en ocasiones con la contribución de otros especialistas en la materia. Sin embargo, no es tan habitual que durante la vigencia de un mismo proyecto se publiquen dos amplias obras en años consecutivos, prueba palpable de un esfuerzo continuado y fructífero que merece ser resaltado.

El libro que aquí nos ocupa ha venido precedido por el titulado *Estudio sobre jurisdicciones especiales* que coordinó una de las investigadoras principales del Proyecto, Manuela Fernández Rodríguez, y se publicó el pasado año 2015. Sólo un año después, en

2016, han visto la luz estas *Reflexiones sobre jurisdicciones especiales*, en cuya coordinación ha colaborado también el otro investigador principal, Leandro Martínez Peñas. Debe asimismo mencionarse que ambas monografías han sido coeditadas por la Asociación Veritas y Omnia Mutantur S.L.

La investigación sobre las jurisdicciones especiales supone analizar uno de los instrumentos más antiguos del Derecho, pero cuya existencia se prolonga hasta el presente. Ciñéndonos a nuestro Derecho, un ejemplo sobradamente conocido es el privilegio del fuero eclesiástico, inmunidad de que gozaron los clérigos y religiosos en virtud de la cual en ningún caso eran juzgados por los tribunales civiles sino únicamente por los tribunales eclesiásticos. Otro fuero de raigambre histórica es el militar, jurisdicción especial que, a diferencia del desaparecido aforamiento eclesiástico, se ha mantenido por la Constitución española, integrándolo en la organización estatal al dotarlo de los necesarios elementos garantistas y democráticos. Y es que, si bien el principio de unidad asegura el monopolio del Estado en la función jurisdiccional, el Derecho español – y también el de otros países – contiene excepciones a dicho principio, estableciendo algunas jurisdicciones que crean especificidades en distintos ámbitos. Muestra de ello es el Tribunal de Cuentas, o el Tribunal Constitucional..., sin olvidar el relevante ejemplo que constituye en nuestro sistema la Audiencia Nacional, una jurisdicción especial bajo cuya competencia se encuentran algunos de los delitos que suponen una mayor amenaza para el Estado y la sociedad, como el terrorismo. Y no se trata de una excepción sino de una práctica común en muchos de los Estados occidentales que en la última década han reforzado la actuación de estas jurisdicciones especiales aumentando el número de supuestos reservados a su competencia.

Se recogen en esta obra estudios sobre modelos históricos junto a otros en los que se exponen modelos hoy día vigentes, acudiendo con frecuencia al Derecho comparado. Analizando su alcance y eficacia en distintos lugares, en distintas épocas y sobre diferentes

materias, esta publicación – que continúa y completa la anterior – nos presenta un amplio marco de situaciones que permiten observar la eficacia, los errores, los perjuicios o las ventajas que la utilización de jurisdicciones especiales supone para los Estados o para las sociedades que las emplearon o las emplean. Y todo ello con miras a extraer consecuencias prácticas sobre la conveniencia de reforzar sus competencias en algunos supuestos, o bien, aportando ejemplos de otros casos en los que su actuación es, o ha sido, contraproducente.

Con este propósito integran el libro diecisiete trabajos que estudian las jurisdicciones especiales – y alguna otra cuestión conexas – desde distintas perspectivas, tanto histórica como vigente, analizando soluciones que brinda el Derecho comparado, sin olvidar las referencias a normas supranacionales.

Contribuyen a dar una visión histórica las aportaciones de Fornell Muñoz sobre ciertas medidas legislativas del emperador Adriano; la de Oliva sobre los fueros de Atapuerca y Lara; la de Álvarez Añaños, que analiza la jurisdicción privilegiada que concedió Jaime I a algunas cofradías de Aragón; la de Gallegos Vázquez sobre el aforamiento especial de los peregrinos; la colaboración del coordinador Martínez Peñas sobre aquel denostado órgano de la historia judicial británica conocido como Tribunal de la Cámara de la Estrella, cuya función primordial – aunque no única – fue impartir justicia en el marco de una jurisdicción especial; la de Pino Abad, referida al fuero especial que se aplicaba en materia de contrabando; la de Sánchez Domingo sobre la competencia jurisdiccional del abad de Silos; la de Badorrey sobre los conflictos jurisdiccionales entre la Sala de Alcaldes de Casa y Corte y la Villa de Madrid; la de Martínez Táboas sobre la unidad de fueros que estableció la Constitución de 1812, al proclamar la concentración jurisdiccional que daba al traste con las múltiples y variadas jurisdicciones especiales y privilegiadas del Antiguo Régimen, particularmente la señorial; o, en fin, la de Díaz Galán sobre los orígenes históricos de las Comisiones Fluviales, instituciones que contribuyeron de modo notable a la configuración de

un fenómeno fundamental de la sociedad internacional: el surgimiento de las organizaciones supranacionales.

A continuación, se ofrecen ejemplos de jurisdicciones especiales en el Derecho comparado: como el trabajo de Robles Garza y Flores Torres sobre los tribunales agrarios en Méjico; o el de Vinci sobre la justicia de guerra en Taranto; la exposición de Morán Blanco se centra en el Tribunal Especial creado en Sierra Leona para juzgar las violaciones del Derecho Internacional Humanitario ocurridas en el país durante la cruenta guerra civil que asoló el territorio entre 1991 y 2002; y el trabajo de Velasco de Castro sobre las jurisdicciones especiales en Marruecos, muestra de la pervivencia de los tribunales de base religiosa en el mundo arabo-islámico, pese a que ello supone contravenir lo establecido y rubricado por este país ante diversos organismos internacionales.

López Saíz analiza la denominada *Estrategia de la Unión Europea para la lucha contra el terrorismo*, aprobada en 2005 por el Consejo de Europa y que se ha ido plasmando en diversas leyes y reglamentos. Una medida que completa otras iniciativas de la UE, como la confección de una lista de organizaciones terroristas, iniciada en 2001 y que viene renovándose y completándose semestralmente. No cabe duda de que el proceso de implantación de una política antiterrorista comunitaria requiere de la cooperación y coordinación policial, social y judicial, tanto a nivel nacional como internacional. En este sentido, la situación de una amenaza terrorista mundial ha impulsado tanto a la UE como a la ONU al desarrollo de una estrategia global con el objetivo de tratar de garantizar un mayor grado de seguridad mediante la detección y eliminación de radicalismos y extremismos.

Y, como colofón y cierre de esta investigación, las aportaciones de Rosado y Lo Cascio. Cecilia Rosado se refiere al Tribunal Constitucional español, una jurisdicción especial ubicada fuera del poder judicial – también del legislativo y del ejecutivo – con la

función de garantizar el respeto al texto constitucional, cuya evolución a lo largo de los años ha planteado numerosos problemas, en especial, el relativo a la creciente politización de sus miembros, dado el polémico mecanismo de su elección. Finalmente, Daniele Lo Cascio aporta un estudio sobre el funcionamiento de la Magistratura del Trabajo, fijando su atención en el momento histórico y el régimen político en que surgió este organismo que, si bien desempeñó primordialmente funciones judiciales, tuvo también otras prerrogativas entre las cuales no faltaron las de cariz político.

Y hasta aquí una descripción somera dirigida a indicar al lector interesado lo que puede encontrar en estas *Reflexiones*, continuación del *Estudio sobre Jurisdicciones Especiales*. Pero no puedo concluir sin felicitar a los dos coordinadores de la obra, Manuela Fernández y Leandro Martínez, a cuya iniciativa y desvelos, en su condición de directores del Proyecto I + D obtenido del Ministerio de Economía y Competitividad mediante concurrencia competitiva, se debe esta publicación.